ÍNDICE

Sección 1 - Antecedentes 1
1. Objetivo 1
2. Generalidades 1
3. Planificación 3
4. Ejecución de la inspección 3
5. Discrepancias detectadas durante la inspección 3
6. Banco de datos de vigilancia de CIAC / CEAC 4
Sección 2 – Procedimientos 5
1. Requisitos previos y requerimientos de coordinación 5
2. Referencias, formatos y ayudas de trabajo 5
3. Procedimientos 5

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

Este capítulo proporciona al inspector de la Aerocivil una guía para la evaluación y análisis de las actividades que desarrolla un CIAC o CEAC certificado y comprobar si éste mantiene el mismo nivel de cumplimiento alcanzado durante el proceso de certificación, respecto a los requisitos establecidos en los RAC 141 (Tipo 1), 142 o 147, según corresponda.

2. Generalidades

2.1 Programa de vigilancia. - Es el punto de partida para que la Aerocivil puede ejecutar la vigilancia continua de las operaciones de los CIAC o CEAC a partir de su certificación. Este programa debe ser cuidadosamente planificado y ejecutado para determinar:

a) Cumplimiento con los requisitos reglamentarios y la aplicación efectiva de los procedimientos de instrucción establecidos en el MIP, que garanticen la calidad de las mismas;

b) cambios que se producen en el entorno operativo;

c) necesidad de cambios normativos, administrativos y operacionales; y

d) medir la efectividad de las acciones correctivas anteriores llevadas a cabo y la capacidad de los centros para desarrollar la formación del personal aeronáutico destinada a la obtención de licencias y habilitaciones, conforme a las especificaciones de instrucción otorgadas por la Aerocivil.

2.2 El desarrollo del programa de vigilancia debe estar basado como mínimo en los siguientes documentos, que permitirá a la Aerocivil aplicar los principios de análisis de riesgos respecto a

la eficiencia de la instrucción, para poder determinar los tipos y frecuencia de las inspecciones a ser conducidas a los CIAC/CEAC:

a) Resultados de inspecciones anteriores (informes, ayudas de trabajo, etc.);

b) resultados de la efectividad del sistema de garantía de calidad del CIAC/CEAC;

c) registros de reportes de infracciones; y

d) otra información que considere relevante la Aerocivil.

2.3 Las inspecciones de vigilancia a los CIAC o CEAC correspondientes a los RAC 141 Tipo 1, RAC 142 y RAC 147 pueden estar destinadas a verificar entre otros:

a) El personal del CIAC/CEAC responsable de la planificación, ejecución y monitoreo de la instrucción o entrenamiento que tiene autorizado (en términos del número, cualificaciones y cuando es requerido la validez de las licencias, certificados, habilitaciones y autorizaciones);

b) los registros instrucción de los alumnos, en lo que se refiere a la fase teórica y práctica e instrucción y entrenamiento en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo;

c) instalaciones apropiadas y adecuadas para la instrucción y el número de alumnos por curso;

d) los procesos de control de documentos (por ejemplo, la revisión y actualización del manual de instrucción y procedimientos), haciendo hincapié en los registros de los cursos desarrollados;

e) la impartición de la instrucción en aulas, en dispositivos de simulación de vuelo, en dispositivos de simulación ATS, así como, las prácticas en talleres, según corresponda.

f) la capacitación inicial y periódica de los instructores;

g) la implantación del sistema de garantía de calidad;

h) la instrucción, exámenes y registros de evaluaciones;

i) la documentación técnica de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, simuladores ATS y los registros de mantenimiento respectivos; o

j) una situación específica generada por indicios de un nivel de instrucción inapropiado.

2.4 De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se aprecia que la inspección puede cubrir con detenimiento todas las áreas de un CIAC o CEAC, o sólo estar enfocada a un área específica.

2.5 El inspector puede verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el manual de instrucción y procedimientos (MIP), y evaluar si el CIAC o CEAC mantiene la calificación, para llevar a cabo el programa de instrucción y/o entrenamiento con las habilitaciones aprobadas.

3. Planificación

3.1 La planificación de las inspecciones que se realicen al CIAC o CEAC, deben estar señaladas en el programa de vigilancia de la Aerocivil, con el siguiente detalle:

a) Fechas de las inspecciones;

b) objetivo de la inspección;

c) fechas programadas para las inspecciones;

d) designación de equipo de inspección;

e) lugar donde será llevada a cabo la inspección;

f) tareas asignadas y responsabilidades de los miembros del equipo de inspección; y

g) Informe de resultado de la inspección por parte del inspector responsable.

3.2 Si la inspección realizada es como consecuencia de una instrucción y/o entrenamiento inapropiado o por discrepancias consecutivas detectadas dentro de su actividad, es necesario que el inspector profundice con anticipación, en el área donde están focalizados los problemas principales y solicite información adicional u orientación al personal de experiencia en la materia observada.

3.3 Otro aspecto a definir dentro de la planificación es determinar si la inspección se llevará a cabo con o sin previo aviso al CIAC/CEAC. Si ésta se realiza con notificación previa deberá enviarse por escrito una comunicación determinando la fecha, hora, alcance y el inspector responsable de la misma. Si es realizada sin previo aviso, deberán efectuarse las coordinaciones internas para su ejecución dentro de la Aerocivil. En ambos casos, el inspector debe ser notificado con la antelación debida, para no interferir con otras obligaciones que hayan sido programadas y pueda prepararse adecuadamente para la inspección.

4. Ejecución de la inspección

La ejecución de la inspección será realizada de acuerdo con los procedimientos de ejecución de la inspección, señalados en la Parte I, Capítulo 4 - Desarrollo de las inspecciones de este manual.

5. Discrepancias detectadas durante la inspección

Es preciso que el inspector notifique al gerente responsable del CIAC o CEAC los resultados de la inspección y sobre todo los hallazgos detectados, estableciendo los plazos de cumplimiento para las acciones correctivas respectivas, para ello el inspector deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Parte III Capítulo 2 – Proceso de toma de decisiones y seguimiento de las deficiencias para los centros certificados conforme al RAC 141 Tipo 1, RAC 142 y RAC 147.

6. Banco de datos de vigilancia de CIAC / CEAC

6.1 En el caso que la Aerocivil disponga de un banco de datos de vigilancia de CIAC/CEAC, luego de generar el informe de la inspección, los hallazgos deberán ser registrados por el inspector responsable en dicho banco, el cual conforme al avance tecnológico de la organización puede ser desde una hoja de cálculo en Excel o un sistema informático de vigilancia global de la seguridad operacional, que como mínimo contenga los siguientes datos:

a) Nombre del centro de instrucción o de entrenamiento;

b) nombre del inspector responsable de la inspección;

c) fecha de inspección;

d) tipo de inspección (programada o aleatoria);

e) requisito reglamentario afectado (Indicar Sección del RAC, párrafo, subpárrafo, literal);

f) procedimiento del MIP afectado (Indicar sección, página y alcance específico. Ej.: PI (programa de instrucción); FTD (Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo), etc. conforme a las abreviaturas establecidas por la Aerocivil para su identificación;

g) detalle del hallazgo (breve);

h) frecuencia de la no conformidad: Inicial (I), repetitiva (R);

i) acción de la Aerocivil (Comunicación enviada o suspensión, incluida la fecha de la acción);

j) fecha estimada de implantación de acción correctiva;

k) responsable de seguimiento Aerocivil (nombre del inspector);

l) situación del hallazgo: Abierta (A), cerrada (C);

m) fecha de cierre del hallazgo; e

n) inspector que realiza el cierre.

6.2 La recolección de datos permitirá a la Aerocivil realizar un análisis posterior, convirtiéndolos en información valiosa de seguridad operacional que determine tendencias y que alimenten el SSP del Estado, identificando los puntos débiles de cada centro inspeccionado, así como las deficiencias sistémicas en los centros de instrucción y de entrenamiento que deben ser abordadas por la Aerocivil.

Sección 2 – Procedimientos

1. Requisitos previos y requerimientos de coordinación

1.1 Requisitos previos. Dentro de los requisitos previos al proceso de inspección se pueden citar:

a) Conocimiento de los requisitos establecidos en los RAC 141, 142 y 147, según corresponda;

b) haber aprobado un curso de inspector en la especialidad o equivalente; y

c) tener experiencia en operaciones RAC 141, 142 y 147.

1.2 Coordinación. Estas tareas pueden requerir coordinación con otros inspectores de la Aerocivil, o especialistas de otras áreas relacionadas con temas específicos que se estén inspeccionando.

2. Referencias, formatos y ayudas de trabajo

2.1 Referencias. - RAC 141, 142 o 147, según corresponda y manual para la certificación y vigilancia de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (MCIE).

2.2 Formatos. - Formularios a utilizar y modelos de formatos contenidos en el MCIE.

2.3 Ayudas al trabajo. - Listas de verificación contenidas en el MCIE.

3. Procedimientos

3.1 Aspectos principales que el inspector necesita verificar en la oficina de la Aerocivil, para conocer los antecedentes del CIAC o CEAC:

a) Revisión del archivo o expediente del CIAC o CEAC, para conocer los hallazgos anteriores detectados y las acciones correctivas implantadas o pendientes;

b) accidentes o incidentes de aviación con las aeronaves del CIAC;

c) alcance y habilitaciones otorgadas al CIAC o CEAC, para conocer las actividades que desarrolla y determinar el tamaño, en correspondencia a la complejidad de las actividades de instrucción; y

d) manual de instrucción y procedimientos (MIP), la fecha de su actualización, enmiendas incorporadas, a fin de familiarizarse con los procedimientos de instrucción, estructura del CIAC o CEAC, sistema de garantía de la calidad, sistema de gestión de la seguridad operacional, etc.

3.2 Inspección en las instalaciones del CIAC o CEAC. - Los aspectos principales a evaluar en el centro, serán los siguientes:

a) Evaluación de la documentación del poseedor del certificado:

i. Certificado de aprobación del centro de instrucción o de entrenamiento (CCIAC/CCEAC);

ii. que el certificado se encuentre en un lugar del CIAC o CEAC que sea visible, para el público y la Aerocivil; y que los datos contenidos, coincidan con los existente en los archivos de la Aerocivil; y

iii. que los programas de instrucción y/o entrenamiento que desarrolle el CIAC o CEAC, estén de acuerdo con los procedimientos especificados en el MIP, y que sus habilitaciones y limitaciones, estén establecidas en las especificaciones de instrucción o de entrenamiento apropiadas.

b) Requisitos de personal, Capítulo C de los RAC 141, 142 y 147. - Para la inspección utilice el Capítulo 3 - Evaluación del personal de la Parte II y la Lista de verificación PEL-LV-10 de este manual.

c) Requisitos para instalaciones y edificaciones; equipamiento, material y ayudas a la instrucción, Capítulo C de los RAC 141, 142 y 147. - Para inspeccionar estos aspectos utilice el Capítulo 4 - Evaluación de instalaciones y edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción de la Parte II y las Listas de verificación PEL-LV-11 y PEL-LV-12 de este manual y PEL-LV - Evaluación de maqueta o avión para instrucción práctica de tripulantes de cabina de pasajeros.

d) Requisitos del manual de instrucción y procedimientos, Capítulo C de los RAC 141, 142 y 147. - Para la inspección utilizar el Capítulo 5 - Evaluación del manual de instrucción y procedimientos de la Parte II y la Lista de verificación PEL-LV-13 de este manual.

e) Requisitos del equipo de instrucción de vuelo, Capítulo E del RAC 142. - Para la inspección utilizar el Capítulo 6 - Evaluación del equipo de instrucción de vuelo (exclusivo FTD) de la Parte II y la Lista de verificación PEL-LV-14 de este manual.

f) Requisitos de los simuladores ATS, Capítulo F del RAC 141. - Para la inspección utilizar el Capítulo 6A – Evaluación de los simuladores ATS y la lista de verificación PEL-LV-14A.

g) Requisitos del sistema de garantía de la calidad, Capítulo C de los RAC 141 Tipo 1, 142 y 147. - Para la inspección utilizar el Capítulo 7 - Evaluación de sistema de gestión de la calidad de la Parte II y la Lista de verificación PEL-LV-15 de este manual.

3.3 Constataciones. - Informar al gerente responsable del centro los resultados de la inspección. Analizar las deficiencias y las posibles acciones correctivas.

3.4 Notificación de las constataciones. - Las constataciones serán notificadas por medio de un informe, resaltando, los procedimientos, políticas y métodos no aceptables, especificando las partes de los reglamentos o del manual que no están siendo cumplidas.